

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0235/2016

La Paz, 18 de julio de 2016

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio otorgado a la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L, mediante Auto CTP-58/2016, de 14 de abril de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con su atribución de otorgar autorizaciones de importación de hidrocarburos establecida en el inciso d) del art. 25 de la Ley 3058, otorgó a la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L. autorización de importación de lubricantes mediante la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, de 05 de enero de 2015.

Que el numeral 3 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen (...) c) la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...), obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, de 05 de enero de 2015, mediante la cual se autorizó la importación de lubricantes a la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 0588/2015 de 21 de julio de 2015, concluye que la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., no cumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, de 05 de enero de 2015.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-11, de 31 de agosto de 2015, intimó a la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de junio de la gestión 2015, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, de 05 de enero de 2015

Que en fecha 10 de septiembre de 2015, la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L fue legalmente notificada con el Auto

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0235/2016

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Lloa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-11, de 31 de agosto de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Que la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L dentro del plazo establecido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-11, de 31 de agosto de 2015, se apersono mediante nota de 21 de septiembre de 2015, adjuntando los documentos de respaldo que en su momento fueron presentados; los cuales no corresponden al mes de junio de la gestión 2015, en consecuencia no ha realizado la presentación de los certificados de calidad de los productos importados, de acuerdo a lo referido en la nota interna NI-DCD-UGM 3001/2015, de 20 de noviembre de 2015, razón por la cual se dispuso la apertura de plazo probatorio ATP-43/2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L se apersona dentro del plazo probatorio mediante nota de 08 de enero de 2016, señalando que presento los descargos solicitados como se puede evidenciar en copia simple de fs. 6 (trámite ANH 1566301) motivo por el cual se ratifica en los mismos.

Que en relación a los descargos presentados por la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., los mismos son improcedentes, debido a que no corresponden al lote importado en el mes de junio de 2015, razón por la cual, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante nota interna NI-DCD-UGM 0595/2016, de 29 de febrero de 2016, señala que la empresa que no presento los referidos certificados de calidad.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, han instruido en su resolutivo segundo que la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L., tiene la obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado, cuya obligación ha sido incumplida por la referida empresa según ha sido referido por la nota interna NI-DCD-UGM 0595/2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L incumplió su obligación contenida en el resolutivo segundo de su autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, dicho incumplimiento por parte de la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L. se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el resolutivo segundo de su referida autorización de importación. Sin embargo a la fecha de la presente resolución la autorización de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 007/2015, de 05 de enero de 2015, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0235/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa G.A.R.D. (GENERAL AUTO REPRESENTATIONS AND DISTRIBUTIONS) S.R.L mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo I-C-11, de 31 de agosto de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 28418, de 21 de octubre de 2005, por parte de la empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Fot. William Adrián Andrade
Profesional En Procesos Sistematizados
DIRECCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ Nº 0235/2016

Página 3 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín Nº 1700, casi 4to anillo. Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo Nº 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio Nº 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa Nº 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo